



**SUMILLA** : Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de información contenida en el REINFO, presentada por la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N°20450190471 a través de su representante legal el Sr. Leonardo Alexander Leiva Morales, con DNI N°71981099, respecto del Derecho Minero SAN AARON registrado con código N°060003518 **a** JOSE LUIS 1406 con registro con código N°060004721, de conformidad con el artículo 10° del D.L. N°1336, en concordancia con el artículo 16, numeral 16.4 del D.S. N°018-2017-EM y la Resolución N°503-2019-MINEM/CM; en consecuencia declárese el ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO.

**VISTO** : Escrito de fecha 26 de agosto de 2024, con registro N°000775-2024-060851, solicitud de modificación de REINFO, Proveído N°D2461-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 06 de septiembre de 2024, derivar al área legal para pronunciamiento; Informe Legal N°D214-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 12 de diciembre de 2024, admitir a trámite la solicitud; OFICIO N°D1488-2024-GR.CAJ-DREM de fecha 12 de diciembre de 2024; solicitar pronunciamiento al titular de la concesión; Escrito de fecha 07 de enero de 2025, con registro MAD N°2025-001061, titular no da consentimiento; N°D140-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 07 de enero de 2025, para su pronunciamiento legal correspondiente; Informe Legal N°D57-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 19 de marzo de 2025; y,

### CONSIDERANDO

- 1.1. El artículo 15° del D.S. N°018-2017-EM, señala que la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o ha pedido de parte por el Minero Informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, concordante con la Resolución emitida por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas N°503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre de 2019.
- 1.2. Pues bien, al respecto se debe indicarse que el procedimiento de modificación de nombre y código de Derecho Minero, está reconocido en el artículo 16°, numeral 16.4. del D.S. N° 018-2017-EM; no obstante, el artículo 10° del D.L. 1336 señala: *"Modificación de la declaración respecto del derecho minero. - Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro. A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del*





sujeto en Proceso de Formalización, ha presentado los siguientes documentos:

- Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro inicialmente en el REINFO.
- Copia de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que desarrolla actualmente la actividad minera el sujeto de formalización.
- Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse.
- Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo de cierre del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización.
- Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto preventivo y/o correctivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras.

En tal sentido, de los requisitos antes indicados y habiéndose verificado el cumplimiento de los REQUISITOS DE ADMINISTRABILIDAD, se admite a trámite la solicitud de modificación del REINFO.

- 1.7. Pues si bien las normas mineras que regulan el citado procedimiento administrativo no establecen de forma literal la participación del tercero administrado, dichas normas no deben ser interpretadas de forma sistemática, es decir, teniendo en cuenta el TUO de la Ley N°27444, al advertirse que el acto administrativo o decisión final de la autoridad minera en el citado procedimiento administrativo puede afectar derechos e intereses de terceros administrados, como es el caso del titular de la concesión minera donde se pretende trasladar el ejercicio de las actividades mineras del sujeto de formalización. Además, debe tenerse en cuenta que el traslado no puede realizarse en petitorios o concesiones mineras ubicadas en áreas restringidas contempladas en el Quinta Disposición Complementaria Final del D.L N°1100, en el artículo 14 del D.L. N°1105 y el numeral 12.3 del artículo 12 del D.L. N°1336.

Teniendo en cuenta que, el administrado solicita la modificación a la Concesión Minera JOSE LUIS 1406 con código N°060004721; De la revisión del Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET a través de la página web <https://citrix.ingemmet.gob.pe/Citrix/AppsWeb/>, se tiene que el titular del Derecho Minero antes descrito es la persona JORGE HORACIO ANGULO SALDAÑA; asimismo, se advierte que Mediante Resolución de Presidencia N°1926-2022-INGEMMET/PE/PM de fecha 24 de mayo de 2022, se otorga el título de la concesión minera JOSE LUIS 1406, con código N°06-00047-21, a favor de ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ ALCANTARA, Resolución que fue inscrita en Registros Públicos Zona Registral N° V Sede Trujillo, con Partida N°11533359, Asiento 1, Título N°:02781462; posteriormente mediante Escritura Pública N°928 de fecha 16-10-2023 sobre Contrato de Transferencia por Donación que otorga el señor Ángel Francisco Rodríguez Alcántara a favor del Sr. José Luis Rodríguez Bautista; escritura que fuera inscrita en la Partida N°11533359, Asiento 0002, título N°03312534; en la misma partida registral en el Asiento 0004, Título N° 02175099, se inscribe la escritura pública de fecha 24 de julio de 2024 sobre contrato de donación que otorga el señor José Luis Rodríguez Bautista a favor del señor JORGE HORACIO ANGULO SALDAÑA,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

en consecuencia el titular de la concesión minera JOSE LUIS 1406 con código N°060004721, es el señor **JORGE HORACIO ANGULO SALDAÑA**.

Mediante carta s/n que fuera presentada con fecha 16 de septiembre de 2024, con registro MAD3 N°2024-066158, el señor JORGE HORACIO ANGULO SALDAÑA, **comunica** a la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, la **NO AUTORIZACIÓN DE FORMULAR CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA JOSE LUIS 1406 CON CÓDIGO N°060004721**.

Señores  
DREM-Cajamarca

Atención:  
**PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA**  
Director Regional de Energía y Minas - Cajamarca



Presente. -

**Asunto: COMUNICO LA NO AUTORIZACIÓN DE FORMULAR CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA JOSÉ LUIS 1406 CON CÓDIGO ÚNICO 060004721.**

Yo JORGE HORACIO ANGULO SALDAÑA, identificado con DNI N°27153084 con domicilio para efectos de notificación el correo electrónico: [explominjk@gmail.com](mailto:explominjk@gmail.com), a usted respetuosamente expongo:

Mediante la presente me es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de expresarle un cordial saludo cordialmente por este medio, a la vez hacerle de conocimiento que mediante partida registral N°11533359, de la zona registral TRUJILLO, mi persona es el titular de la concesión minera JOSÉ LUIS 1406 con código 060004721, ubicado en el distrito YONAN7 SAN GREGORIO, provincia CONTUMAZA/SAN MIGUEL Departamento de Cajamarca CAJAMARCA; en atención al documento adjunto le comunico a su despacho que **NO DARE CONSENTIMIENTO DE FIRMAR CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE MI CONCESIÓN MINERA, NI SE DARÁ EL CONSENTIMIENTO** a ninguna persona ya sea natural o jurídica, haciendo presente a su despacho para no tener inconvenientes que personas naturales o jurídicas, quieran realizar trámites con documentos falsos que se les ha concedido algún contrato; por lo que se le pide mayor revisión; a fin de no tomar acciones legales correspondientes, haciendo valer mi derecho ante las instancias correspondientes. Adjunto documentos para mayor veracidad de mi solicitud.

En atención a la carta presentado por el señor Jorge Horacio Angulo Saldaña, con fecha 16 de septiembre de 2024, donde comunica que **"no dará consentimiento de firmar contrato de explotación de mi concesión minera, ni se dará el consentimiento a ninguna persona ya sea natural o jurídica, quieran realizar trámites con documentos falsos que se les ha concedido algún contrato (...)";** en tal sentido, a fin de que se especifique lo mencionado, mediante Oficio N°D1488-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 12 de diciembre de 2024, solicita su pronunciamiento y/o consentimiento, a fin que comunique por escrito dentro **del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente documento**, si otorga o no su consentimiento a la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N°20450190471, a fin de realizar actividades mineras en el área de su concesión minera, todo ello en cumplimiento de los dispuesto en el ANEXO I, de la Resolución N°503-2019-MINEM/CM. Por lo que mediante Escrito de fecha 07 de enero de 2025 con registro MAD N°2025-001061 el titular del derecho Minero JOSE LUIS 1406 con código N°060004721 el señor JORGE HORACIO ANGULO SALDAÑA, manifiesta su **NEGATIVA** y rechazo total para ceder un consentimiento a la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, a fin de realizar actividades mineras dentro de su concesión minera antes descrito, tal como se muestra de la imagen adjunta:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

EXPEDIENTE N°000775-2024-060851  
Referencia: Oficio N°D1488-2024-GR.CAJ-DREM  
Asunto: **NO DA CONSENTIMIENTO PARA REALIZAR TRABAJOS DE MINERÍA EN MI DERECHO MINERO JOSE LUIS 1406 CON CÓDIGO ÚNICO 060004721**

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS CAJAMARCA  
JORGE HORAO ANGULO SALDAÑA, con DNI N°27153084, titular de la Concesión Minera JOSE LUIS 1406 con código N°060004721, debidamente inscrito en Registros Públicos Zona Registral de Trujillo, con numero de partida N°11533359, Asiento A0004; a usted digo.

Que mediante Oficio N°D1488-2024-GR.CAJ-DREM se me remite el Informe legal N°D214-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 12 de diciembre de 2024, en cuyo contenido se me advierte que la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. ha solicitado el cambio de nombre y código de la concesión Minera SAN AARON con código N°060003518 a la concesión Minera JOSE LUIS 1406 con código único 060004721, ubicado en el distrito de Yonan, provincia Contumazá, departamento Cajamarca; en mi calidad de titular de la Concesión Minera JOSE LUIS 1406 mi pretensión es que **RECHAZAMOS RADICALMENTE Y NOS NEGAMOS A DAR CONSENTIMIENTO POR CONSIDERAR ATENTATORIO A NUESTRO LEGÍTIMO DERECHO** en nuestra calidad de titular exclusivo de la concesión minera JOSE LUIS 1406 con código N°060004721 obtenida en la jurisdicción administrativa minera; que además, contraviene lo establecido en el artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por Decreto Supremo N°014-92-EM, en cuanto por el título firme de la concesión otorgada por el Estado nos reconoce el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de la superficie delimitada, las actividades mineras inherente a la concesión.

En consecuencia, me opongo a la pretensión de la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. cuya solicitud debe ser RECHAZADA LIMINARMENTE por su manifiesta improcedencia y por contravenir a ley.

Cajamarca, 7 enero del 2025

  
JORGE HORAO ANGULO SALDAÑA  
DNI N°27153084

- 1.8. En tal sentido, se debe indicar que mediante el “ANEXO I” de la Resolución emitida por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas N° 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre de 2019, respecto a la Remisión de la Solicitud del sujeto de formalización al titular de la Concesión Minera, inciso a) Señala que en caso el titular de la Concesión minera declare **no conceder su consentimiento para realizar actividades mineras el sujeto de formalización, debe declararse como IMPROCEDENTE la solicitud**; en consecuencia la solicitud de modificación contenida en el REINFO, presentada por la EMPRESA LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES ERIL; en consecuencia se ordena el ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REINFO.
- 1.9. Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido en el **artículo III.- Finalidad** – La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general; que es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: (...) 1.2 **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible



con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del artículo 3°. - requisitos de validez de los actos administrativos. - son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

- 1.10. En tal sentido, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son:
- 1). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados,
  - 2). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida;
  - 3). El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por lo expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 018-2017-EM; Resolución del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas N°503-2019-MINEM/CM- ANEXO I; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias y reglamentarias:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de información contenida en el REINFO, presentada por la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N°20450190471 a través de su representante legal el Sr. Leonardo Alexander Leiva Morales, con DNI N°71981099, respecto del Derecho Minero SAN AARON registrado con código N°060003518 a JOSE LUIS 1406 con registro con código N°060004721, de conformidad con el artículo 10° del D.L. N°1336, en concordancia con el artículo 16, numeral 16.4 del D.S. N°018-2017-EM y la Resolución N°503-2019-MINEM/CM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el **ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO** de la solicitud de modificación de información contenida en el REINFO, presentada por la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N°20450190471, a través de su representante legal el señor Leonardo Alexander Leiva Morales, con DNI N°71981099.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Empresa LOPEZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N°20450190471, a través de su representante legal el señor Leonardo Alexander Leiva Morales, identificado con DNI



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

N°71981099, al domicilio Jr. La Dueña J22, Urbanización Campo Real- Cajamarca; teléfono 982936601; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente informe legal al señor JORGE HORACIO ANGULO SALDAÑA., titular de la Concesión Minera JOSE LUIS 1406 con código N°060004721; al correo [explominjk@gmail.com](mailto:explominjk@gmail.com) ; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ**

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS